



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MICROACTIVOS S.A.S., con Nit. 900.555.069-4, través de su representante legal y con mediación de apoderado especial ha presentado demanda ejecutiva en contra de HUGO EDUARDO GELPUD BUESAQUILLO, identificado con C.C. 12.959.527.

CONSIDERACIONES

1º. El artículo 17 del Código General del Proceso, que regula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, en lo pertinente estipula:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. (Énfasis fuera del texto).

2º. De otra parte mediante Acuerdo CSJNAA20-4, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinó que a partir del 10 de febrero de 2020, reasignan el reparto de procesos de mínima cuantía de las comunas del Municipio de Pasto, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple así: A Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, se le adiciona la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas la comuna 3, al Juzgado Tercero de Pequeñas causas la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, la zona Rural del Municipio de Pasto.

Siendo ello así, y atendiendo que en la ciudad de Pasto existen Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que el asunto de marras es de mínima cuantía, enmarcándose en los determinados en el numeral primero de la norma citada, PARAGRAFO, se procede a dar aplicación a la misma, toda vez que el asunto sub lite escapa a nuestro conocimiento, no siendo factible adelantar su trámite en este Juzgado, debiéndose proceder de conformidad, aclarando que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía. Además de conformidad con el Acuerdo CSJANAA19-9 del 15 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que distribuyó territorialmente por Comunas los cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, y además teniendo en cuenta el acuerdo CSJNAA20-4, referido en el numeral 2º, asignándole al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia



Múltiple de Pasto las zonas rurales del Municipio de Pasto, a la cual pertenece la dirección indicada para notificación a la parte demandada en este asunto.

En consecuencia se remitirá el proceso al mencionado Juzgado por competencia, lo cual se hará por conducto de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por MICROACTIVOS S.A.S., con Nit. 900.555.069-4, través de su representante legal y con mediación de apoderado especial ha presentado demanda ejecutiva en contra de HUGO EDUARDO GELPUD BUESAQUILLO, identificado con C.C. 12.959.527, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO.- Envíense la demanda y sus anexos al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, por intermedio de la Oficina Judicial- Sección Reparto.

TERCERO.- Déjense las correspondientes anotaciones y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTHA YANET VALENCIA SALAS

C.B.

